

GACETA DISTRITAL



No. 437 • FEBRERO 10 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 013 (Enero 30 de 2017)	3
POR LA CUAL SE CORRIGEN IMPRECISIONES CARTOGRAFICAS Y SE ACTUALIZAN LOS PLANOS OFICIALES ADOPTADOS POR EL DECRETO DISTRITAL 0212 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014	
DECRETO 0194 DE 2017 (8 de febrero de 2017)	11
POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN Y SE PAGAN ESTÍMULOS ECONÓMICOS ESPECIALES PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL MARCO DE LA AGENDA FESTIVA DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA	

FE DE ERRATAS PUBLICACIÓN DE LA GACETA 437 DE FEBRERO 10 DE 2017

RESOLUCIÓN No. 013 (Enero 30 de 2017)

“Por la cual se corrigen imprecisiones cartográficas y se actualizan los planos oficiales adoptados por el Decreto Distrital 0212 del 28 de febrero de 2014”.

Debido a un error humano e involuntario al procesarse el material a publicar, se cometió un error en la publicación de los MAPAS No. U-15, Polígonos normativos y U-16, Edificabilidad-Densidades de la citada resolución, los cuales NO concuerdan con los originales; motivo por el cual se procede a adjuntar la versión correcta de dichos Planos.

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN****RESOLUCIÓN No. 013**
(Enero 30 de 2017)

Por la cual se corrigen imprecisiones cartográficas y se actualizan los planos oficiales adoptados por el Decreto Distrital 0212 del 28 de febrero de 2014

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 12 de la Ley 388 de 1997, 190 del Decreto Nacional 019 del 2012, y, 7, 692 y 693 del Decreto 0212 de 28 de febrero de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 2012-2032, y,

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señala que “*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidas ni vulnerados por leyes posteriores*”.

Que mediante Decreto Distrital 0212 de febrero 28 de 2014 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla y los mapas que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012 adicionó el parágrafo tercero **al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, según el cual:**

“Parágrafo 3. *Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

Que el Decreto 0212 de 2014, en el Artículo 692 prevé:

“Corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el presente plan de ordenamiento. De conformidad con el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012, las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Plan, serán dilucidadas por la Secretaría de Planeación, mediante resolución y cartografía que será registrada en las planchas 1: 10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, y deberán adoptarse por resolución motivada, de manera que se garantice:

1. *La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.*
2. *La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.*
3. *La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.*
4. *La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.*

Parágrafo. Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señalados en el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante Fichas Reglamentarias del instrumento de planificación correspondiente”.

Que mediante consultas ciudadanas y de los Curadores urbanos se han formulado peticiones a la Secretaría de Planeación en el sentido que se corrija una equivocada identificación que, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, se le ha asignado a inmuebles de propiedad privada o pública, confundiendo en esos casos, la destinación y/o condiciones de los mismos.

Que al procederse al estudio y verificación de los documentos aportados tales como Certificados de tradición y libertad y copias de escrituras públicas, la información pública del Ventanilla Única de Registro –VUR-, así como las razones expuestas por los peticionarios, y realizarse el cotejo con lo establecido en los mapas del POT, se pudo constatar que efectivamente se ha incurrido en errores cartográficos, que requieren que la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Planeación, haga la corrección correspondiente.

Que de manera oficiosa, también se asumirá la corrección de imprecisiones identificadas en la Cartografía por esta misma Secretaría, dentro de los cuales se identifican espacios públicos señalados erróneamente, espacio público faltante no detallado en la cartografía, contradicciones entre el texto del decreto que adopta el POT y los mapas que hacen parte integral del mismo, errores en la categorización y/o clasificación de inmuebles no acordes con la realidad, así como el señalamiento en los planos de amenaza o riesgos no determinados en los estudios de riesgos que hacen parte integral del P.O.T. y son su soporte técnico.

Que de igual manera, se realizará la actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios, según lo señalado en el artículo 693 del decreto 0212 de 2014, “La Secretaría de Planeación actualizará los planos oficiales adoptados por este decreto, con base en los actos administrativos que desarrollen el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción del nuevo plano y derogación del anterior se hará mediante Resolución de la Secretaría de Planeación Distrital”.

Que la información catastral urbana y rural del Distrito de Barranquilla sobre la cual se desarrollaron los mapas que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial corresponde a la subrogada mediante la licencia de uso para la base de datos alfanumérica y gráfica, cuya restricción señala: *“No modificar, ampliar, adaptar o transformar la base de datos, ni en su totalidad, ni en parte, ni el conjunto de datos almacenados en su interior.”*

Que por lo anterior y por cuanto la entidad competente, durante el año 2016, para el manejo y administración de la base catastral del Distrito era el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, dicha entidad procedió a realizar la actualización, corrección y complementación de la información catastral urbana y rural del Distrito de Barranquilla y la base de datos alfanumérica y gráfica.

Que como consecuencia de la actualización, corrección y complementación de la información catastral del Distrito suministrada por el IGAC, se generan unas diferencias entre la base del año 2008 y la cartografía del año 2017 que requiere ajustarse en los mapas del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante el comunicado 8002016EE17115-C1 de fecha 30 de diciembre de 2016, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi entregó al Distrito de Barranquilla los insumos requeridos para cumplir las funciones delegadas mediante el Convenio de Delegación No. 4692 de 2016.

Que con el fin de permitir el acceso a la información catastral delegada, se consolidó un canal de comunicación a través de un aplicativo web, el cual permite a la Secretaría Distrital de Planeación consultar y consumir los insumos catastrales que a partir del 1 de enero del presente año; los cuales desde esta fecha son responsabilidad de la Gerencia de Catastro del Distrito de Barranquilla y que son necesarios para el cumplimiento de las funciones encargadas a estas dependencias.

Que como parte de los insumos catastrales de la información delegada se dispone de la delimitación de linderos y límites prediales, los cuales deben incorporarse en la base catastral sobre la cual se desarrollaron los mapas que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial, con el propósito de facilitar la comprensión en su aplicación e implementación para los ciudadanos, publicándolos junto con los mapas y en la plataforma digital que se ha dispuesto como consulta en la página web del Distrito, denominada “Panorama Urbano”.

Que en razón de la dinámica urbana y el desarrollo de proyectos que modifican la estructura urbana y sus sistemas generales o estructurantes, de carácter público, privado y/o mixto, en el perímetro del Distrito se requiere la actualización de la cartografía y la denominación de algunos sectores urbanos.

Que según la Constitución Nacional, en especial, los artículos 313, 315, 339 y 366; la Ley 152 de 1994, Ley 1617 de 2013, artículos 21 y 22, el Plan de Desarrollo es el instrumento de planificación y gestión a través del cual se promueve e impulsa el desarrollo socio-económico de un territorio.

Que según el Acuerdo No. 0011 del 22 de abril de 2016, fue adoptado el Plan de Desarrollo Distrital “*Barranquilla: Capital de Vida*”, en el cual se consignan los programas y proyectos que guían las acciones del Gobierno Distrital, los cuales desarrollan aquellos identificados y propuestos en el Plan de Inversión y Programa de Ejecución del POT, en especial, aquellos que requieren inversiones en infraestructura para la adecuada prestación de los servicios sociales y del Estado tales como educación, salud, cultura, seguridad y defensa, administración pública, bienestar social y recreación, los cuales deben ser incorporados como base ajustada en el plano U-04, Sistema de Equipamientos Colectivos, que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que según el artículo 81 del Decreto 212 de 2014 –POT, se establecieron proyectos para el sistema de equipamiento a corto plazo, dentro de los cuales encontramos:

1. Construcción de siete (7) Pasos, Puesto de Atención en Salud Oportuna, y dos (2) Cami-

nos, Centro de Atención Médica Integral Construcción, Mejoramiento y Reconstrucción de las Instituciones Educativas Distritales

2. Construcción de 25 Centros de Desarrollo Infantil Construcción de cinco (5) Centros Culturales Con biblioteca
3. Construcción de equipamientos de Bienestar Social: Casa de Convivencia, Casa de Justicia, Casa de la Mujer, Centro del Menor Infractor, Centro de Vida
4. Construir Centro Cultural y Deportivo del Bosque
5. Construcción y Recuperación de Espacios deportivos y recreativos
6. Construcción de cinco (5) mercados públicos en el sector Suroccidente de Barranquilla.
7. Construcción de Cinco (5) Alcaldías Locales, una por Localidad.
8. Construcción de proyectos del Plan Integral de Seguridad en la jurisdicción de Barranquilla.

Que de igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 269 ibídem (POT) se dispuso la ejecución de un inventario realizado conjuntamente entre las Secretarías de Gestión Social, Educación y Salud, para definir un inventario total de edificaciones con usos institucionales existentes y proyectados. Por esta razón, es necesario actualizar la cartografía del sistema de equipamientos conforme a lo señalado.

Que en ejercicio de sus competencias y de conformidad con las solicitudes y hallazgos señalados, el equipo técnico y profesional de la Oficina de Planeación Territorial y el equipo interdisciplinario que administra la información del Plan de Ordenamiento Territorial, adscrito a la Secretaría Distrital de Planeación, procedió a revisar el material cartográfico que hace parte integral del POT, encontrando viable, jurídica y técnicamente, darle trámite a lo especificado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Actualizar los planos oficiales adoptados por el Decreto 212 de 2014 con base en la cartografía de la base catastral 2017, entregada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y dilucidar y corregir las imprecisiones cartográficas y errores formales contenidos en los mapas del Decreto Distrital 0212 del 2014, que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 2012-2032.

ARTÍCULO 2. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANOS OFICIALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Actualícense los planos oficiales adoptados por el Decreto 212 de 2014 –POT, con base en la cartografía e información predial entregada por el IGAC y la Gerencia de Gestión Catastral con fecha enero 1 de 2017.

PARAGRAFO. Se exceptúan de la presente actualización los mapas U-10, “Amenazas por remoción en masa”, U-11, “Amenazas por inundación”, y, U-13, “Riesgos”; por cuanto es necesario realizar la actualización de las coordenadas de detalle de los fenómenos que precisan y su relación con la nueva cartografía adoptada.

ARTÍCULO 3. CORRECCIÓN DE IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS POR ACTUALIZACIÓN EN LA BASE CASTRAL DE LA CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Se ordena la corrección de las imprecisiones cartográficas generadas por la actualización de la información catastral del Distrito suministrada por el IGAC y la Gerencia de Gestión Catastral a la fecha, la cual se genera a razón de que los límites anteriormente se

encontraban en función de manzanas catastrales y con la presente actualización, se adopta una división predial que requiere ajustar y corregir los siguientes tipos de situaciones que se generan en dicho proceso:

- a) **IMPRECISIONES DE LÍMITES.** Imprecisiones de los límites entre linderos de predios y los polígonos normativos y/o modalidades de edificabilidad de toda en función de la actualización en la georreferenciación de las manzanas y predios que hacen parte del suelo urbano del Distrito de Barranquilla, los cuales deberán ajustarse conforme la división predial de la base catastral 2017, manteniendo las definiciones, divisiones y condiciones de edificabilidad planteadas por el tratamiento urbanístico correspondiente aprobado por el decreto 0212 de 2014 y su cartografía complementaria, en especial, los planos U-13, Tratamientos Urbanísticos, y U-16, Edificabilidad-densidades, U-14, Áreas de Actividad, y U-15, Polígonos Normativos.
- b) **IMPRECISIONES EN LA GEORREFERENCIACIÓN DE MANZANAS.** Imprecisiones en la posición georreferenciada de algunas manzanas y predios en las localidades de Sur-occidente y Metropolitana, así como la incorporación de nuevas manzanas no definidas anteriormente y la reconfiguración de manzanas que presentaban inconsistencias en su morfología en la base catastral de 2008. Esta situación se actualiza con base en la cartografía catastral 2017, utilizando las coordenadas magna-sirgas, proyección trasversa de mercator, Datum MAGNA_ATL_BARRANQUILLA. Estas correcciones se enlistan en la bitácora técnica que hace parte del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. CORRECCIÓN DE IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS. Corregir las imprecisiones cartográficas identificadas en los mapas oficiales del POT, aclarando que a los predios de propiedad privada o pública, que se enuncian seguidamente, les corresponde el uso y condiciones de edificabilidad que a continuación se establece:

- a) **ESPACIOS PÚBLICOS NO SEÑALADOS.** En relación con bienes de uso público que no quedaron identificados en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial como tales, se precisan que son elementos constitutivos del espacio público y requieren ser incorporados como tales en la totalidad de la cartografía, así:
 1. El predio localizado en la calle 51B entre carrera 3 y 4 Sur correspondiente a la Cancha San Martín, la cual se identificará en el Plano U-15 y requiere ser incorporado en la totalidad de la cartografía como espacio público.
 2. El predio localizado entre Carreras 2E y 2F con Calle 49, en el cual actualmente se encuentra una cancha de fútbol de propiedad pública, la cual se identificará en el Plano U-15 como espacio público.
 3. Los predios localizados entre las calles 46C y 46E y las carreras 16 Sur y 16A Sur, en los cuales se construyó un parque de propiedad pública, la cual se identificará en el Plano U-15 como espacio público.
 4. El predio identificado con número catastral 08001010608200001000, localizado entre las carreras 7E y 7F con calles 41 y 40C, así como el predio identificado con número catastral 08001010901460001000, localizado entre las calles 41C y 41B con carreras 2C1 y 2A, los cuales se identificaron solo de manera parcial en algunos planos de la cartografía y los cuales requiere identificar en el Plano U-15 como espacio público.
- b) **ESPACIOS PÚBLICOS MARCADOS ERRONEAMENTE COMO TALES.** De conformidad con los soportes presentados y la información que reposa en los archivos de la Secretaría Distrital de Planeación y/o la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, se evidenció que fueron identificados erróneamente como espacios públicos existentes, predios de propie-

dad privada que a continuación se relacionan, a los cuales se les aplicará la norma del polígono normativo y modalidad de edificabilidad del sector en el cual se encuentran, así:

1. Los predios identificados con número catastral 08001010503720022 y 08001010503730054, con matrículas inmobiliarias 040-489830 y 040-155728 y con nomenclaturas Carrera 20 No. 44-47 y Carrera 20 No. 44-46, respectivamente, los cuales están señalados inexactamente como espacio público, cuando corresponden a predios privados a los cuales le corresponde el polígono normativo PEC-SALUD y la edificabilidad correspondiente al Tratamiento de Consolidación Nivel 3.
 2. El predio identificado con número catastral 08001010700670018, matrícula inmobiliaria 040-43697 y nomenclatura Calle 45 N° 4 – 131, el cual está señalado inexactamente como espacio público remanente de la intervención del proyecto Transmetro sobre la Calle 45, al cual le corresponde al polígono normativo C-SUR-SA, Centralidad Sur-Sector A, y la modalidad de edificabilidad de Consolidación Nivel 3.
 3. Por cuanto fueron identificados erróneamente como espacios públicos existentes, se debe corregir la imprecisión que se presenta en los predios identificados con número catastral 08001011600900001 y 08001011600900029, con matrículas inmobiliarias 040-379472 y 040-0331654-1999 respectivamente, a los cuales les corresponde el polígono de usos PR-1A, así como la modalidad de edificabilidad Consolidación Nivel 1A.
 4. Corregir la imprecisión correspondiente al predio localizado entre las Calles 82 y 84 y las Carreras 59B y 64, identificado con el número catastral 010302040001000 y número de matrícula No. 040-145397, el cual no corresponde a espacio público sino a una institución educativa, la cual debe identificarse como polígono institucional, identificado con la sigla INST.
- c) **CONVENCIONES ERRONEAMENTE INCLUIDAS.** En relación con predios señalados con la convención INST-EBI o PRO y a los cuales les es aplicable el tratamiento de consolidación especial, en los cuales se identifican las siguientes inconsistencias y que deben ser subsanadas señalando en la totalidad del predio la convención correspondiente en función de los conceptos y mandatos establecidos en el articulado del Plan de Ordenamiento Territorial, en especial, los artículos 418 y 419, así como sus decretos reglamentarios complementarios, en particular, el Decreto 327 de 2015, *Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los esquemas básicos de implantación, EBI, planes de reordenamiento, PRO, y se dictan otras disposiciones referentes a la concertación de áreas de cesión para espacio público*, así:
1. Señalar la convención INST-EBI en la totalidad de la manzana ubicada entre la calle 88 y calle 90, entre carreras 46 y 47, en donde se ubica la Universidad Autónoma del Caribe (institucional del grupo educativo) al cual erróneamente se le ha señalado el CAE 2 sobre el frente en la carrera 46. Solo se podrá desarrollar el uso comercial del CAE 2, siempre y cuando se haya realizado el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 0327 de 2015.
 2. Señalar la convención INST-EBI en la totalidad del predio con nomenclatura Calle 85 53 151 y número catastral 08001010303120001000, en el cual actualmente funciona el Colegio Biffi La Salle, correspondiente a un institucional del grupo Educativo, con el Polígono INST-EBI, eliminando lo erróneamente identificado como Polígono Comercial, PC-01, sobre el frente en la Carrera 53. Se podrá acceder al uso comercial señalado en el polígono PC-01, una vez se haya realizado el procedimiento establecido en el Decreto Distrital No. 327 de 2015.



3. Señalar la convención INST-EBI en la totalidad del predio con nomenclatura Carrera 59B 84 52 y número catastral 08001010302740001000, con matrícula inmobiliaria 040-142695, en donde actualmente funciona el Colegio Marymount, el cual corresponde a un institucional del grupo Educativo, con el Polígono INST-EBI, al cual erróneamente se le ha señalado un CAE-2, sobre el frente en la Calle 84, al cual podrá acceder una vez se haya realizado el procedimiento establecido en el decreto distrital 0327 de 2015.
4. Señalar la convención INST en la totalidad del predio con número catastral 08001010204260001000 y matrícula inmobiliaria 040-217237, señalado con la nomenclatura K 75 79B 100, en donde actualmente funciona el Hospital Niño Jesús, el cual corresponde a un institucional del grupo salud, con la convención Polígono INST. Igualmente, eliminar la nomenclatura que erróneamente se le ha señalado correspondiente a CAE-1 sobre el frente en la Calle 80, al cual podrá acceder una vez se haya realizado el procedimiento establecido en el decreto distrital 0327 de 2015.
5. Señalar la convención I-PRO en la totalidad de la manzana con referencia catastral 0800101020186 en donde actualmente funciona una parte de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. de Barranquilla. Por cuanto se le determinó en el POT la condición de Plan de Reordenamiento (PRO), como instrumento complementario en función de sus características especiales, corrigiendo la convención de usos y edificabilidad que no corresponde.
- c) Eliminar la convención INST-EBI en relación con los predios que están ocupados por redes y/o edificaciones y/o predios y/o equipamientos que hacen parte de los subsistemas de servicios públicos. Estas correcciones se enlistan en la bitácora técnica que hace parte del presente Acto Administrativo.
- d) Eliminar la convención Consolidación Especial para la manzana localizada entre las Calles 53 y 54 y las Carreras 35 y 36, cuya referencias catastrales corresponden a 010507510008000, 010507510001000, 010507510002000, 010507510003000, 010507510004000, 010507510005000, 010507510009000 y 010507510010000, los cuales no corresponden a ninguno de los casos señalados en los artículos 418 ni 419 del Decreto 0212 de 2014, y corregir indicando la modalidad de Consolidación Nivel 1.

ARTÍCULO 5. ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA POR DESARROLLO DE NUEVAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Actualícese la Cartografía Oficial del P.O.T. con base en las coordenadas del trazado real de los proyectos desarrollados y en proceso de ejecución que requieren ser incorporados al POT, así:

1. Actualícese e incorpórese a la Cartografía Oficial del P.O.T. el trazado actualizado de la avenida conocida como Corredor Portuario, correspondiente a la Calle 6 Corredor Portuario entre la rotonda con la carrera 49 hasta la carrera 9 salida hacia el Puente Pumarejo, según las coordenadas geo-referenciadas finales y entregadas como diseños definitivos del proyecto, con lo cual se reconfiguran las manzanas y predios afectados y se ajustan los polígonos normativos según la distribución de loteo resultante.
2. Actualícese e incorpórese a la Cartografía Oficial del P.O.T. el trazado actualizado de la modificación de la Carrera 50, Primera fase desde la calle 45 Av. Murillo hasta la Vía 40 y segunda fase desde la calle 45 Av. Murillo hasta la Iglesia del Carmen calle 57, según las coordenadas geo-referenciadas finales y entregadas como diseños definitivos del proyecto, con lo cual se reconfiguran las manzanas y predios afectados y se ajustan los polígonos normativos según la distribución de loteo resultante.

ARTÍCULO 6. ACTUALIZAR EL PLANO U-04, SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS DISTRITAL. Actualizar los planos del Sistema de Equipamientos, de conformidad con los proyectos a corto

plazo definidos para la ubicación de dichos sistemas y con base en el inventario actualizado que se realizó de forma conjunta entre las Secretarías de Gestión Social, Educación y Salud, con procedimientos de campo, para definir un inventario total de edificaciones con usos institucionales (Ver anexo de inventario).

ARTÍCULO 7. CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL. Corregir el error formal correspondiente a la etiqueta de los polígonos residenciales tipo 1(PR-1) aclarando que su etiqueta corresponde a polígonos Residenciales tipo 1B (PR-1B), el cual se omitió en la totalidad de las etiquetas de la cartografía que indican estos polígonos.

ARTICULO 8. CORRECCIÓN DE MAPAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En concordancia con lo antes expuesto, ordénese la corrección cartográfica de manera integral de los correspondientes mapas del Plan de Ordenamiento Territorial, en relación con las aclaraciones que se establecen en los artículos anteriores y con el propósito de garantizar la armonía de las soluciones cartográficas con las disposiciones contenidas en el P.O.T.

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. Con el propósito de comunicar e informar a los diversos actores en el territorio distrital, remítase copia de la presente resolución a los Curadores Urbanos del Distrito de Barranquilla, a fin que den cumplimiento a la misma, y ordénese la publicación de este acto administrativo en la Gaceta Distrital y en la página web de la Alcaldía para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 10. INCORPORACIÓN. Las precisiones realizadas y la actualización cartográfica que se aprueba mediante este acto administrativo se incorporan en los treinta y seis (36) mapas que componen la Cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptada mediante el artículo primero, Adopción, del Decreto 0212 del 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 11. VIGENCIAS. El contenido de la presente resolución tendrá la misma vigencia del actual Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIAS. Deróguese la anterior cartografía conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 693 del Decreto 212 de 2014 –POT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el día treinta (30) de Enero de 2017.

MARGARITA ZAHER SAIH

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0194 DE 2017
(8 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN Y SE PAGAN ESTÍMULOS ECONÓMICOS ESPECIALES PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL MARCO DE LA AGENDA FESTIVA DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2380 de 2008, el Decreto 2941 de 2009, el Acuerdo 007 de 2013, la Resolución 2128 de 2015, el Acuerdo 011 de 2016

y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política vigente, en su artículo 70, consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que el artículo 71 de nuestra carta magna, dispone que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que en armonía con este propósito constitucional, el artículo 2 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, determina: "DEL PAPEL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA CULTURA. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional". (subrayado fuera de texto).

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado como patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República de Colombia y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que de igual forma, el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro.

Que con estos logros toma prioridad la promoción de la cultura, lo que hace del Carnaval de Barranquilla una manifestación auténtica de ella, que conlleva al reconocimiento de la dignidad humana en lo cultural.

Que mediante la resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura resolvió incluir en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) "el Carnaval de Barranquilla" y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de dicho Patrimonio Cultural Inmaterial.

Que el Plan Especial de Salvaguardia del Carnaval de Barranquilla, acogió los términos portadores, hacedores y artistas del Carnaval pues se considera son incluyentes sin perder la especificidad y responden al sentir de quienes sienten, hacen, conocen, crean, recrean y gozan el Carnaval de Barranquilla, distinguiendo como: **Portadores:** a todas aquellas personas que viven y entienden el Carnaval de Barranquilla como parte de su cotidianidad, que con su acción y pensamiento crean y recrean permanentemente la manifestación; **Hacedores del Carnaval:** a las personas, colectivos o grupos que con sus saberes y prácticas mantienen los elementos constitutivos de este como los artesanos, músicos tradicionales, maestros de danza, líderes comunitarios y operadores que trabajan permanentemente en el ejercicio de hacer el Carnaval, manteniendo su esencia sin perder su carácter dinámico; y **Artistas del Carnaval:** a la forma en que prefieren ser llamados los integrantes de grupos folclóricos de música y danza, o los personajes que se integran a la fiesta mediante el disfraz, la expresión oral y la teatralidad.

Que en cumplimiento con las políticas culturales del orden nacional y distrital, se realiza la entrega de estímulos económicos y se trazan los parámetros para acceder a los mismos, incentivos estos, que se financiarán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, afectando para ello el rubro "Fomento de la Salvaguardia, Sostenibilidad y Divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial". Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda, Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Barranquilla, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170602 del 3 de febrero de 2017, por valor de **MIL SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$1077.000.000.00 M/L)**.

Que con fundamento en lo expresado, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se otorgará estímulos especiales a los hacedores y artistas del Carnaval, consistentes en un apoyo económico para el fomento y fortalecimiento de los procesos de creación, circulación y proyección de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió con la Fundación Adopte la tradición, identificada con el Nit. 900.190.885-1, el contrato de prestación de servicios de apoyo No. 012017000006 del 20 de enero de 2017, cuyo objeto es: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo para el desarrollo del proceso evaluativo tendiente a la asignación de estímulos para hacedores del carnaval y para la ejecución de actividades de difusión de las artes en el marco de las festividades carnestoléndicas", por medio del cual se consolidó el listado de beneficiarios a quienes se les otorgará de los estímulos económicos especiales a entregar mediante el presente Decreto, para lo cual la Fundación Adopte la Tradición, realizó una evaluación técnica aplicando los siguientes criterios de evaluación:



CRITERIO	DEFINICIÓN	FACTOR	PUNTAJE	VALOR
ANTIGÜEDAD	El criterio se refiere al tiempo de participación continua del grupo o disfraz en el Carnaval de Barranquilla. INSCRITOS HASTA EL AÑO 2013	Grupos o Disfraces fundados antes de 1960	10	40%
		Grupos o Disfraces fundados entre 1961 y 1980	8	
		Grupos o Disfraces fundados entre 1981 y 2000	6	
		Grupos o Disfraces fundados entre 2001 y 2013	4	
		Grupos fundados después de 2013	0	
CRITERIO	DEFINICIÓN	FACTOR	PUNTAJE	VALOR
NIVEL DE CALIDAD	Se define el nivel de calidad como el estado del grupo en un período de tiempo sustentado por la calificación otorgada por el jurado calificador en los últimos diez años	Ganadores (excelencia) de cinco o más reconocimientos incluido el año 2016	10	30%
		Ganadores (excelencia) de cinco o más reconocimientos (entre 2015 y 2006)	8	
		Ganadores de cuatro a tres reconocimientos (entre 2015 y 2006)	5	
		Ganadores (excelencia) de dos o un reconocimientos (entre 2015 y 2006)	3	
		No ganadores	0	
CRITERIO	DEFINICIÓN	FACTOR	PUNTAJE	VALOR
CONFORMACIÓN GRUPOS FOLCLÓRICOS	Este criterio se refiere al número de bailarines artistas que hacen parte del grupo	Más de 100 bailarines /artistas	10	30%
		Entre 99 y 80 bailarines /artistas	9	
		Entre 79 y 60 bailarines /artistas	8	
		Entre 59 y 40 bailarines /artistas	7	
		Entre 39 y 20 bailarines /artistas	6	
		Entre 19 y 10 bailarines /artistas	5	
CRITERIO	DEFINICIÓN	FACTOR	PUNTAJE	VALOR
CONFORMACIÓN DISFRACES	Este criterio se refiere al número de disfraces que hacen parte del grupo.	Más de 100 disfraces	10	30%
		Entre 99 y 80 disfraces	9	
		Entre 79 y 60 disfraces	8	
		Entre 59 y 40 disfraces	7	
		Entre 39 y 20 disfraces	6	
		Entre 19 y 10 disfraces	5	
		Entre 9 y 5 disfraces	4	
		Entre 4 y 1 disfraces	3	

Que conforme a los criterios de evaluación arriba señalados, se estableció de acuerdo al puntaje obtenido, el valor a asignar a cada uno de los hacedores y artistas que se inscribieron para participar en las fiestas del Carnaval de Barranquilla 2017, tal como consta en el informe presentado por la Fundación Adopte la Tradición.

Que mediante el Programa Nacional de Concertación Cultural, el Ministerio de Cultura suscribió con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, el convenio interadministrativo No. 0057 del 12 de enero de 2017, cuyo objeto es aunar esfuerzos y recursos para apoyar económicamente al proyecto denominado: "Carnaval de Barranquilla 2017", mediante el cual se hace entrega de estímulos a los hacedores y creadores culturales que intervienen en estas fiestas carnestoléndicas, para lo cual el Ministerio de Cultura, ha asignado recursos por el orden de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE(\$377.000.000.00)**.

Que una vez agotados todos los procedimientos reglamentados por la Administración Distrital para tal efecto, se hace necesario proceder a la asignación efectiva de estímulos económicos especiales **PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA FESTIVA DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA**, conforme a los resultados del proceso de evaluación dirigido por la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo y llevado a cabo por la fundación Adopte la Tradición.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Ordénese la asignación y el pago de estímulos económicos especiales por valor de **MIL SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.077.000.000)** a los hacedores y artistas del Carnaval que participan en los eventos de la temporada festiva para la vigencia 2017, en aras de fomentar y fortalecer los procesos de creación, circulación y proyección de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, con cargo al Presupuesto del Sector Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito de Barranquilla y al Certificado Presupuestal No.170602 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO: El listado de los 751 hacedores y artistas del Carnaval beneficiados con la asignación de estímulos económicos especiales que se otorga mediante el presente Decreto, forma parte integral del mismo y se adjunta como documento anexo.

ARTÍCULO 2. Comuníquese el contenido del presente Decreto: "**ESTÍMULOS ECONÓMICOS ESPECIALES PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL MARCO DE LA AGENDA FESTIVA DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA**", mediante publicación en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co/cultura.

ARTÍCULO 3. Comuníquese a las Oficinas de Presupuesto y Tesorería de la Alcaldía de Barranquilla, para la gestión de los trámites de su competencia requeridos para hacer efectivos los reconocimientos y pagos de los respectivos estímulos económicos.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

